



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0159/06/19
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 38
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 21 de enero de 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 0013/2020/SIPOT.



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de noviembre de 2019

Visto para resolver el escrito de fecha 04 de junio de 2019, recibido por esta Delegación Federal el 18 del mismo mes y año, mediante el cual **Bio-World Products Inc. S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la Promovente, a través del **C. Park Chang-Keun**, en su carácter de **Administrador Único**, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Ampliación del laboratorio y engorda de tilapia y bagre de Bio-World Products Inc."**, en lo sucesivo el Proyecto, ubicado en el municipio de La Trinitaria, Chiapas; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2019PD031** y Número de Bitácora **07/MP-0159/06/19**, con domicilio para oír y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 18 de junio de 2019, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0159/06/19 y clave de Proyecto 07CH2019PD031.

SEGUNDO.- El 20 de junio de 2019, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/33/19 de su Gaceta Ecológica No. 33 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 13 al 19 de junio de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldillo de Chiapas", página 6, sección Local, de fecha 24 de junio de 2019, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 03 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2566/2019 de fecha 22 de julio de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2568/2019 de fecha 22 de julio de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2578/2019 de fecha 23 de julio de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas.

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2813/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

NOVENO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01061-19 de fecha 13 de agosto de 2019, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2568/2019.

DÉCIMO.- Mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 08 de octubre de 2019, la Promovente ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2813/2019.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio No. SEMAHN/SMAYCC/DPLAOET/151/2019 de fecha 11 de octubre de 2019, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2566/2019, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XII, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35,

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-13/19**BITÁCORA:** 07/MP-0159/06/19

35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso U) fracciones I y III, 9 primer párrafo; 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3 fracción XV, 13, 15, 15-A, 16 fracciones VII, IX y X, 17-A, 35, 36, 49 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto que se resuelve, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- ANTECEDENTES.-

1. Mediante oficio No. DF/SGPA/UGA/DIRA/2427/2013, a través del trámite registrado con la bitácora No. 07/DC-0198/06/13, fueron autorizadas obras y actividades para el cultivo semi-intensivo (pre-engorda y engorda) de la especie exótica de tilapia *Oreochromis niloticus*, en el Rancho El Salvador, municipio de La Trinitaria, Chiapas. Dichas obras se enlistan a continuación:
 - 76 estanques de geomembrana
 - 10 estanques rústicos de 30 m de longitud y 10 m de ancho (300 m² c/u)
 - Un canal de alimentación de 50 m de longitud y 50 m de ancho
 - 1 Bodega de alimentos
 - 1 Área de Estacionamiento
 - 1 canal de alimentación de 400 m de longitud
 - Camino
 - Torre de vigilancia
 - 1 Caseta para aireador de 5 HP
 - 1 Instalación de transformador y Planta de luz de emergencia
 - Cercado de la Granja
 - Otros equipos menores
2. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018 de fecha 27 de junio de 2018, fue autorizado de manera condicionado a la Promovente, el Proyecto denominado "Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas", registrado con la clave de proyecto 07CH2018PD006 y Número de Bitácora 07/MP-0193/01/18, el cual consistió en 76 estanques de geomembrana que se utilizaban para el cultivo semi-intensivo (pre-engorda y engorda) de mojarra tilapia *Oreochromis niloticus*, y actualmente para la implementación de un laboratorio para la producción de alevines de la misma especie y 10 estanques rústicos para la engorda de la mojarra, quedando distribuidos de la manera siguiente:

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

- 40 estanques de reproducción
- 20 estanques o incubadoras para Crianza 1
- 16 estanques para Crianza 2
- 10 estanques rústicos para engorda

Así como la rehabilitación y mantenimiento de las obras siguientes:

- Un canal de alimentación de 50 m de longitud y 50 m de ancho
- 1 Bodega de alimentos
- 1 Área de Estacionamiento
- 1 canal de alimentación de 400 m de longitud
- Camino
- Torre de vigilancia
- 1 Caseta para aireador de 5 HP
- 1 Instalación de transformador y Planta de luz de emergencia
- Cercado de la Granja
- Otros equipos menores

La superficie total del predio es de 450 ha, de las cuales únicamente se requirieron para el Proyecto una superficie de 5.03 ha.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la Promovente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. Consistirá en la ampliación del laboratorio de producción de alevines y juveniles de tilapia (*Oreochromis niloticus*), la ampliación de estanques rústicos para engorda de tilapia (*Oreochromis niloticus*) y la construcción de estanques rústicos para engorda de Bagre de Canal (*Ictalurus punctatus*), dichas obras estarán distribuidas de la manera siguiente:

No. Consecutivo	Área	Número de estanques	Características de estanques
I. Ampliación laboratorio de producción alevines y juveniles tilapia			
1	Área nueva de reproductores	18 Estanques rústicos	Serán 18 estanques rústicos hechos a base de tierra cubiertos de geomembrana de los cuales



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

No. Consecutivo	Área	Número de estanques	Características de estanques
	19,813 m ²		los estanques de 1 al 10 medirán 16 x 30 m, el estanque 11 medirá 20 x 50 m, el estanque 12 medirá 20 x 25 m y los estanques del 13 al 18 medirán 12.5 x 20 m.
2	Área nueva reproducción de tilapia (rústicos) 1207 m ²	4 Estanques rústicos	Serán cuatro estanques rústicos (base de tierra) cubiertos con geomembrana; 3 estanques de 8 x 30 m y un estanque de 20 x 5 m.
3	Área nueva laboratorio de incubación 459 m ²	2 Incubadoras 10 Tinas	Serán 2 incubadoras de concreto cada una llevará 12 a 15 jarras tipo McDonald, hechas a base de paredes de block de 12 m x 1.5 m y 10 tinas cuadradas de 5x5x1.5 m hechas a base de paredes de block.
4	Área de reproducción (invernaderos) 540 m ²	3 estanques	Serán tres estanques, a base de paredes de block y cubierta tipo invernadero de 1.20 m de alto, dos estanques de 15x7 m con un pasillo situado al centro de 1 m de ancho y Un estanque de 13x7 m también con un pasillo situado al centro de 1 m de ancho.
5	Área nueva de crianza de tilapia (C2 y C3) 16,685 m ²	40 Estanques rectangulares	Serán 40 estanques rectangulares de 7 x 20 m, el piso de tierra cubierto con geomembrana y las paredes de block y cubierta tipo invernadero.
II. Ampliación estanques rústicos engorda de tilapia			
6	Área nueva de engorda de tilapia 8,760 m ²	5 Estanques rústicos	Serán 5 estanques rústicos hechos a base de tierra cubiertos de geomembrana de 20 x 40 m
7	Estanque nuevo No. 6 para engorda de tilapia 800 m ²	1 estanque Rústico	Será 1 Estanque rústico cubierto con geomembrana de 20 x 40 m.
III. Construcción estanques rústicos engorda de bagre			
8	Área nueva de engorda bagre 21722 m ²	10 estanques rústicos	Serán 10 estanques rústicos (base tierra) 15 x 30 m, cubiertos con geomembrana.
Total	69,986 m ²		

2. El predio cuenta con una superficie total de 15 ha, de las cuales para la ampliación del Proyecto, requerirá una superficie de 69,986 m², por lo que las coordenadas

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

UTM (Datum WGS84) que delimitan el predio y las obras que integrarán al Proyecto serán las siguientes:

a) Coordenadas UTM del predio:

No.	X	Y
1	594866	1760765
2	595073	1761011
3	595214	1760991
4	595291	1760909
5	595370	1760868
6	595414	1760817
7	595313	1760719
8	595124	1760586
9	594955	1760549

b) Área Nueva de Productores.

b1. Polígono general del área nueva de reproductores:

Área de reproductores		
No. Consecutivo	X	Y
1	594,937.3	1,760,760.2
2	595,077.1	1,760,0810.4
3	595,080.5	1,760,825.1
4	595,185.9	1,760,863.5
5	595,194.0	1,760,841.0
6	595,083.1	1,760,801.4
7	595,122.1	1,760,704.1
8	594,985.3	1,760,655.1

Estanque 1		
No. Consecutivo	X	Y
1	594,963.90	1,760,731.80
2	594,978.40	1,760,738.40
3	594,990.90	1,760,711.00
4	594,976.30	1,760,731.80

Estanque 2		
No. Consecutivo	X	Y
1	594,988.10	1,760,740.60
2	595,002.70	1,760,747.20
3	595,015.10	1,760,719.80
4	595,000.60	1,760,713.20



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Estanque 3		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,011.70	1,760,749.10
2	595,026.20	1,760,755.70
3	595,038.70	1,760,728.20
4	595,024.20	1,760,721.60

Estanque 4		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,035.30	1,760,758.40
2	595,049.80	1,760,765.00
3	595,062.30	1,760,737.60
4	595,047.30	1,760,731.00

Estanque 5		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,059.20	1,760,765.70
2	595,073.70	1,760,772.30
3	595,086.20	1,760,744.90
4	595,071.70	1,760,738.30

Estanque 6		
No. Consecutivo	X	Y
1	594,979.70	1,760,695.80
2	594,994.20	1,760,702.40
3	595,006.60	1,760,675.00
4	594,992.10	1,760,668.40

Estanque 7		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,002.90	1,760,704.90
2	595,017.50	1,760,711.50
3	595,029.90	1,760,684.10
4	595,015.40	1,760,677.50

Estanque 8		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,027.20	1,760,714.00
2	595,041.70	1,760,720.60
3	595,054.10	1,760,693.10
4	595,039.60	1,760,686.50

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Estanque 9		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,051.40	1,760,723.70
2	595,065.90	1,760,730.30
3	595,078.30	1,760,702.80
4	595,063.80	1,760,696.20

Estanque 10		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,075.30	1,760,731.80
2	595,089.80	1,760,738.40
3	595,102.20	1,760,711.00
4	595,063.80	1,760,696.20

Estanque 11		
No. Consecutivo	X	Y
1	594,985.2	1,760,770.5
2	595,032.3	1,760,787.4
3	595,039.2	1,760,768.4
4	594,992.1	1,760,751.5

Estanque 12		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,082.7	1,760,824.2
2	595,106.6	1,760,832.7
3	595,113.6	1,760,813.8
4	595,089.5	1,760,805.1

Estanque 13		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,108.0	1,760,833.4
2	595,120.0	1,760,837.7
3	595,127.0	1,760,818.7
4	595,115.1	1,760,814.4

Estanque 14		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,121.4	1,760,838.2
2	595,132.6	1,760,842.2
3	595,139.4	1,760,823.1
4	595,128.4	1,760,819.2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Estanque 15		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,134.0	1,760,843.0
2	595,145.4	1,760,847.1
3	595,152.5	1,760,828.2
4	595,140.8	1,760,824.0

Estanque 16		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,146.7	1,760,847.6
2	595,58.5	1,760,851.8
3	595,165.4	1,760,832.8
4	595,153.7	1,760,828.6

Estanque 17		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,159.7	1,760,852.3
2	595,171.4	1,760,856.5
3	595,177.9	1,760,837.3
4	595,166.2	1,760,833.1

Estanque 18		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,173.0	1,760,857.0
2	595,184.4	1,760,861.0
3	595,190.9	1,760,841.9
4	595,179.2	1,760,837.7

c) Área de reproducción.

c1. Polígono general área de reproducción:

No. Consecutivo	X	Y
1	595,254.2	1,760,906.4
2	595,286.1	1,760,911.9
3	595,288.2	1,760,904.2
4	595,296.2	1,760,905.5
5	595,301.8	1,760,881.9
6	595,262.8	1,760,876.1

Estanque 1		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,256.1	1,760,905.4
2	595,264.0	1,760,906.9

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Estanque 1		
No. Consecutivo	X	Y
3	595,272.1	1,760,877.8
4	595,263.8	1,760,876.5

Estanque 2		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,265.9	1,760,907.3
2	595,273.9	1,760,908.8
3	595,282.0	1,760,879.7
4	595,273.7	1,760,878.4

Estanque 3		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,276.4	1,760,909.0
2	595,284.3	1,760,910.5
3	595,292.4	1,760,881.4
4	595,284.2	1,760,880.1

Estanque 4		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,289.8	1,760,901.6
2	595,294.6	1,760,902.9
3	595,299.3	1,760,883.2
4	595,294.3	1,760,882.0

d) Área de incubación:

No. Consecutivo	X	Y
1	595,191.8	1,760,717.9
2	595,207.1	1,760,725.4
3	595,219.0	1,760,701.1
4	595,203.7	1,760,693.7

e) Área de invernadero.

e1. Polígono general área de invernadero:

No. Consecutivo	X	Y
1	595,211.6	1,760,816.5
2	595,239.6	1,760,827.5
3	595,246.6	1,760,810.9
4	595,218.6	1,760,800.0



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Estanque 1		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,215.1	1,760,816.5
2	595,221.7	1,760,819.2
3	595,227.3	1,760,805.2
4	595,220.7	1,760,802.6

Estanque 2		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,223.1	1,760,819.8
2	595,229.7	1,760,822.5
3	595,235.3	1,760,808.5
4	595,228.7	1,760,805.9

Estanque 3		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,231.8	1,760,821.2
2	595,238.4	1,760,823.9
3	595,243.7	1,760,811.7
4	595,236.6	1,760,808.1

f) Área de crianza:

No. Consecutivo	X	Y
1	594,986.1	1,760,652.5
2	595,207.9	1,760,732.8
3	595,244.1	1,760,671.3
4	595,986.1	1,760,652.5

g) Área de engorda.

g1. Polígono general del área de engorda:

No. Consecutivo	X	Y
1	594,915.1	1,760,818.4
2	595,053.6	1,760,867.6
3	595,074.9	1,760,811.4
4	594,936.4	1,760,762.2

Estanque 1		
No. Consecutivo	X	Y
1	594,930.4	1,760,810.5
2	594,949.2	1,760,817.6
3	595,963.9	1,760,779.5
4	594,944.9	1,760,773.1

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Estanque 2		
No. Consecutivo	X	Y
1	594,953.9	1,760,819.5
2	594,972.6	1,760,826.7
3	594,987.4	1,760,788.5
4	594,968.4	1,760,782.2

Estanque 3		
No. Consecutivo	X	Y
1	594,978.0	1,760,828.7
2	594,996.8	1,760,835.8
3	595,011.5	1,760,797.7
4	594,992.6	1,760,791.3

Estanque 4		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,002.2	1,760,837.4
2	595,021.0	1,760,844.5
3	595,035.7	1,760,806.4
4	595,016.8	1,760,800.0

Estanque 5		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,025.6	1,760,846.8
2	595,044.4	1,760,854.0
3	595,059.1	1,760,815.8
4	595,040.2	1,760,809.5

Estanque 6		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,084.2	1,760,874.3
2	595,102.9	1,760,881.4
3	595,117.7	1,760,843.3
4	595,098.7	1,760,836.9

h) Área de bagre.

h1. Polígono general del área de bagre:

No. Consecutivo	X	Y
1	594,975.7	1,760,893.7
2	595,076.3	1,761,004.0
3	595,207.4	1,760,990.6
4	595,245.9	1,760,940.2
5	595,994.6	1,760,851.7



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Estanque 1		
No. Consecutivo	X	Y
1	594,987.1	1,760,890.1
2	595,001.6	1,760,896.0
3	595,013.5	1,760,868.3
4	594,999.7	1,760,862.5

Estanque 2		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,010.4	1,760,899.0
2	595,024.2	1,760,904.9
3	595,036.1	1,760,877.3
4	595,022.4	1,760,871.5

Estanque 3		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,034.3	1,760,907.6
2	595,0048.1	1,760,913.5
3	595,060.1	1,760,885.9
4	595,046.3	1,760,880.1

Estanque 4		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,0057.9	1,760,916.6
2	595,071.7	1,760,922.4
3	595,083.7	1,760,894.8
4	595,069.9	1,760,889.0

Estanque 5		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,081.5	1,760,925.2
2	595,095.3	1,760,931.1
3	595,107.3	1,760,903.4
4	595,093.5	1,760,897.6

Estanque 6		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,104.8	1,760,934.8
2	595,118.6	1,760,940.7
3	595,130.6	1,760,913.0
4	595,116.8	1,760,907.2

Estanque 7		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,128.1	1,760,943.1
2	595,141.9	1,760,948.9
3	595,153.8	1,760,921.3
4	595,140.0	1,760,915.5

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Estanque 8		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,151.7	1,760,951.3
2	595,165.5	1,760,957.2
3	595,177.4	1,760,929.6
4	595,163.6	1,760,923.8

Estanque 9		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,175.3	1,760,959.6
2	595,189.1	1,760,965.5
3	595,201.0	1,760,937.8
4	595,187.2	1,760,932.1

Estanque 10		
No. Consecutivo	X	Y
1	595,198.8	1,760,966.6
2	595,212.7	1,760,972.4
3	595,224.6	1,760,944.8
4	595,210.8	1,760,939.0

i) Área de oficina:

No. Consecutivo	X	Y
1	595,186.6	1,760,861.1
2	595,206.4	1,760,868.2
3	595,213.4	1,760,847.8
4	595,193.0	1,760,841.1

j) Área de hormonado:

No. Consecutivo	X	Y
1	595,209.4	1,760,868.6
2	595,220.8	1,760,872.2
3	595,224.7	1,760,861.9
4	595,213.2	1,760,858.3

k) Área de laboratorio:

No. Consecutivo	X	Y
1	595,215.6	1,760,857.3
2	595,224.2	1,760,860.1
3	595,226.6	1,760,851.2
4	595,218.0	1,760,848.4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



2019

EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

l) Área de comedor:

No. Consecutivo	X	Y
1	595,387.0	1,760,808.8
2	595,390.1	1,760,813.1
3	595,395.2	1,760,808.5
4	595,392.2	1,760,804.5

m) Área de recreación:

No. Consecutivo	X	Y
1	595,287.6	1,760,777.0
2	595,337.9	1,760,793.7
3	595,340.0	1,760,778.8
4	595,289.7	1,760,761.8

n) Área de bodega:

No. Consecutivo	X	Y
1	595,228.8	1,760,732.7
2	595,239.2	1,760,738.7
3	595,247.3	1,760,724.9
4	595,237.0	1,760,718.9

3. Programa de siembras para alevines y juveniles del proyecto:

Número consecutivo/áreas de producción	Meses y Número de huevos, alevines y Peces Sembrados											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Del estanque de reproducción aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 300 hembras y 60 machos para producción de huevecillos
Crianza I e Incubación De las tinas de Desove al Área de Crianza I e Incubación se colocan los huevos y/o alevines para ser limpiados y	834,000 huevecillos y/o alevines	834,000 huevecillos y/o alevines	834,000 huevecillos y/o alevines	834,000 huevecillos y/o alevines	834,000 huevecillos y/o alevines	834,000 huevecillos y/o alevines	834,000 huevecillos y/o alevines	834,000 huevecillos y/o alevines	834,000 huevecillos y/o alevines	834,000 huevecillos y/o alevines	834,000 huevecillos y/o alevines	834,000 huevecillos y/o alevines

Este documento es propiedad de SEMARNAT. No se permite su reproducción sin el consentimiento escrito de SEMARNAT.

www.gob.mx/semarnat

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Número consecutivo/áreas de producción	Meses y Número de huevos, alevines y Peces Sembrados											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
cuidados hasta que lleguen a la talla de 0.25												
Crianza II En 20 estanques de concreto.	10'000,000 de alevines de 0.25 a 0.5 gramos	10'000,000 de alevines de 0.25 a 0.5 gramos	10'000,000 de alevines de 0.25 a 0.5 gramos	10'000,000 de alevines de 0.25 a 0.5 gramos	10'000,000 de alevines de 0.25 a 0.5 gramos	10'000,000 de alevines de 0.25 a 0.5 gramos	10'000,000 de alevines de 0.25 a 0.5 gramos	10'000,000 de alevines de 0.25 a 0.5 gramos	10'000,000 de alevines de 0.25 a 0.5 gramos	10'000,000 de alevines de 0.25 a 0.5 gramos	10'000,000 de alevines de 0.25 a 0.5 gramos	10'000,000 de alevines de 0.25 a 0.5 gramos
Crianza III En 20 estanques de concreto.	7'000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	7'000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	7'000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	7'000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	7'000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	7'000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	7'000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	7'000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	7'000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	7'000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	7'000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	7'000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos

Programa de siembras de los alevines y juveniles de Tilapia en estanques rústicos		
Organismos para sembrar en Área nueva de engorda de tilapia		
Peces/estanque	Estanques	Total de peces en el área
25,920	6	155, 520

Programa de siembras de los alevines y juveniles de bagre en estanques rústicos		
Organismos para sembrar en Área nueva de engorda de bagre		
Peces/estanque	Estanques	Total de peces en el área
14580	10	145800

4. De conformidad con el programa de trabajo, a continuación se señalan por etapa las obras y actividades que integrarán el Proyecto:

Concepto
1. Preparación del sitio
I. Ampliación laboratorio de producción de alevines y juveniles tilapia
A1.No aplica La granja opera desde 2011, el suelo está totalmente impactado las obras de ampliación se construirán sobre áreas sin vegetación
II. Ampliacion estanques rústicos para engorda de mojarra tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i>)
B1. Brecheo y limpieza áreas
III. Construcción estanques rústicos para engorda de bagre de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)
C1. Brecheo y limpieza áreas



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Concepto
IV. Construcción obras asociadas al proyecto
D1. Brecheo y limpieza áreas
2. Construcción E Instalación
I. Ampliación laboratorio de producción de alevines y juveniles tilapia
A2. Construcción e instalación Área nueva de Reproductores Tilapia
A3. Construcción e instalación Área nueva Reproducción de Tilapia (Rústicos)
A4. Construcción e Instalación Área Nueva de Laboratorio de Incubación
A5. Construcción e Instalación Área de Reproducción (Invernaderos)
A6. Construcción e Instalación de Área Nueva Crianza II y III
II. Ampliación estanques rústicos para engorda de mojarra tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i>)
B2. Construcción e Instalación Área Nueva de Engorda de Tilapia
B3. Construcción e Instalación Estanque No 6. Para engorda de tilapia
III. Construcción estanques rústicos para engorda de bagre de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)
C2. Construcción e Instalación de Área nueva de engorda de Bagre
IV. Construcción obras asociadas al proyecto
D2. Construcción e Instalación Oficina
D3. Construcción e Instalación Área de Hormonado
D4. Construcción e Instalación Laboratorio de Limnología
D5. Construcción e Instalación del Comedor
D6. Rehabilitación Área de Recreación
D7. Construcción e Instalación de Bodega de usos múltiples y hormonado.
V. Operación
I. Ampliación laboratorio de producción de alevines y juveniles tilapia
A) Adquisición de Reproductores
B) Siembra de Reproductores en Área Nueva Reproductores
C) Recolección de semilla
D) Incubación (Área Nueva de Incubación)
E) Crianza I (En Área de Reproducción de Tilapia (invernaderos; allí se hace el Proceso de Reversión sexual)
F) Preparación del alimento de reversión sexual (En Área Nueva de Hormonado)
G) Crianza II (Área Nueva Crianza de Tilapia; 20 estanques rectangulares)
H) Crianza III (Área Nueva Crianza de Tilapia; 20 estanques rectangulares; Engorda de Alevines a Juveniles de 14 grs)
I) Programa de siembras para alevines y Juveniles del proyecto
J) Comercialización de alevines y juveniles
II. Ampliación estanques rústicos para engorda de mojarra tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i>)
K) Siembra de Alevines y juveniles en estanques rústicos para engorda de Tilapia
L) Alimentación de Juveniles a Talla Adulto
M) Programa de siembras de los alevines y juveniles de Tilapia en estanques rústicos
N) Cosecha y comercialización
III. Construcción estanques rústicos para engorda de bagre de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)
O) Adquisición de Alevines y/o juveniles de Bagre de canal
P) Siembra de Alevines y juveniles en estanques rústicos para engorda de Bagre de canal

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Concepto
Q) Alimentación de Juveniles a Talla Adulto
R) Programa de siembras de los alevines y juveniles de bagre en estanques rústicos
S) Cosecha y comercialización
IV. Mantenimiento
I. Ampliación laboratorio de producción de alevines y juveniles tilapia
T) Limpieza y mantenimiento Área Nueva Reproductores
U) Limpieza y Mantenimiento de Área Nueva Reproducción tilapia (rústicos)
V) Limpieza y Mantenimiento de Área Nueva Laboratorio de Incubación
W) Limpieza y Mantenimiento de Área Nueva reproducción (Invernaderos)
X) Limpieza y Mantenimiento de Área Nueva Crianza de Tilapia II y III
II. Ampliación Estanques Rústicos Para Engorda De Mojarra Tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i>)
Y) Limpieza y mantenimiento estanques rústicos para engorda de tilapia
III. Construcción estanques rústicos para engorda de bagre de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)
Z) Limpieza y mantenimiento estanques rústicos para engorda de Bagre de Canal
IV. Construcción obras asociadas al proyecto
AA) Limpieza y mantenimiento de Oficina
BB) Limpieza y mantenimiento de Área de Hormonado
CC) Limpieza y mantenimiento de laboratorio Limnología
DD) Limpieza y mantenimiento de Comedor
EE) Limpieza y mantenimiento de Área de recreación
FF) Limpieza y mantenimiento de Bodega de usos múltiples
V. Abandono del sitio
I. Ampliación laboratorio de producción de alevines y juveniles tilapia
Abandono del sitio de Áreas de ampliación laboratorio de producción de alevines y juveniles de tilapia
II. Ampliación estanques rústicos para engorda de mojarra tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i>)
Abandono del sitio de estanques rústicos para la engorda de tilapia
III. Construcción Estanques Rústicos Para Engorda De Bagre De Canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)
Abandono del sitio de estanques rústicos para la engorda de bagre
IV. Construcción obras asociadas al proyecto
Abandono del sitio de Oficina
Abandono del sitio de Área de hormonado
Abandono del sitio Laboratorio de Limnología
Abandono del sitio del comedor
Abandono del sitio del Área de recreación
Abandono del sitio Bodega de usos múltiples y hormonado

5. Las aguas residuales de los estanques serán reutilizadas para el riego de los cultivos aledaños, cumpliendo con la NMX-AA-102-SCFI-2006.

6. Respecto a los residuos de manejo especial, y conforme a los Artículos 9 fracción I, III, IV, VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

fracción XI, 4 fracción LX, 8 fracción XV, 10 fracción XVI, y 87 fracción VIII de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, el manejo, gestión integral y disposición final de residuos de manejo especial es competencia del Estado su regularización, por lo que la Promovente deberá realizar tantas y cuantas acciones necesarias para obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes ante la autoridad de competencia Estatal.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que la Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad por los razonamientos expuestos con antelación, ya que el proyecto pretende aumentar la producción de tilapia (*Oreochromis niloticus*) y la construcción de estanques rústicos para engorda de Bagre de Canal (*Ictalurus punctatus*), aprovechando las superficies, las obras y continuando con la actividad que actualmente se realiza en el predio, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA. Sin embargo, en cuanto a los residuos de manejo especial, señalados en el numeral 6 del presente Considerando, serán retomados en las condicionantes de la presente resolución, ya que complementarán las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación para la Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables), la Promovente realizó la vinculación con los instrumentos de planeación, legislación y normatividad que le aplican al Proyecto dada su naturaleza, como se señala a continuación:

1. Vincula su Proyecto con la siguiente normatividad Federal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Reglamento de la

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas, Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias (Terrestre, Hidrológica y Marina) para la Conservación, Corredores Biológicos y Área de Importancia de Conservación de las Aves (AICA); así también la Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El Proyecto incide en los supuestos del Artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso U) fracciones I y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El Proyecto no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal.
4. El Proyecto no incursiona en Regiones Prioritarias o Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA), determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), así como con sitios Ramsar.
5. Identifica que el Proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 108 con la política ambiental de Aprovechamiento – Restauración (AR), por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en la UGA, señala que la Acuacultura es compatible con los usos recomendados con condiciones, preferentemente con especies nativas o con medidas de prevención de escape de ejemplares en caso de especies exóticas, por lo que las obras y actividades del Proyecto son compatibles con la UGA del POETCH, considerando que el Proyecto se pretende desarrollar en una instalación en tierra y presenta medidas de prevención para minimizar los impactos ambientales negativos.

De tal manera que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por otra parte se analiza que la Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican, respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que se considera que en este apartado se **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del REIA, del que se desprende la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo, por lo que la Promovente mediante diversos criterios establecidos delimitó el SA conforme a la UGA No. 108, ocupando una superficie de 6,096.88 ha, la cual corresponde al área de interacción del Proyecto con el medio, y conforme a esta describe los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, los cuales son:

1. Los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos del SA y del área del Proyecto son: clima, precipitación, temperatura, geología y geomorfología (fisiografía, litología y edafología), hidrología superficial y subterránea, vegetación, fauna, paisaje y el medio socioeconómico, que incluye demografía, educación, salud, servicios públicos, etc., así como el diagnóstico ambiental, de igual manera se integran las cartas temáticas y anexos que sustentan la información se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la flora, presenta las coordenadas de los sitios de muestreo, la metodología que desarrolló y el listado de las especies identificadas por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo).
3. En relación a la fauna, presenta la metodología de identificación de especies, los índices de diversidad, las coordenadas de los sitios y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas por grupo faunístico.

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

4. De acuerdo a los listados de flora y fauna, no se identificó ninguna especie de flora o fauna dentro de alguno de los estatus que señala la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5. Respecto al factor paisaje, la Promovente realizó la valoración respecto a la visibilidad, calidad paisajista, y fragilidad, señalando que *"...de las dos Cuencas Visuales estudiadas presentan igual Calidad y que ésta corresponde a un nivel Bajo. Esto se debe a que el paisaje original ha venido transformándose paulatinamente con el paso del tiempo, principalmente para darle un uso ganadero desde hace 15 años. La presencia de flora y fauna nativa es escasa, ya que sólo cuenta con pequeños espacios restringidos a manchones de vegetación seminatural. Respecto a la fragilidad, se concluye que ésta es Media, debido principalmente al uso que se le ha venido dando al terreno (como potrero), por lo que sería importante considerar ya algunas estrategias para el mejoramiento del suelo y devolverle su riqueza. Entre las estrategias a considerar, será la reforestación en zonas escarpadas y donde se aprecie erosión, para evitar la pérdida de suelo, además de aprovechar el estiércol del ganado para elaborar compostas o biofertilizantes"*.
6. Presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía y factores socioculturales del municipio de La Trinitaria, Chiapas, así como el diagnóstico ambiental del Proyecto.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, se permitió conocer el factor abiótico, biótico, paisajista y socioeconómico del SA y el área de estudio, por lo que dicha información presentada es de relevancia debido a que se conocen las potenciales afectaciones a estos factores por las actividades planteadas. Por tanto al delimitar, describir y analizar el SA y el área de influencia por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados principalmente a la vegetación y fauna, sustenta la información que integra la MIA-P y la viabilidad del Proyecto. Por tanto con la información presentada por la Promovente es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, paisajistas y socioeconómicos que integran los parámetros de evaluación, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, la Promovente desarrollo la metodología de Duinker & Beanlands (1986), obteniendo como resultado lo siguiente:

"...se identificaron un total de 244 impactos por la ejecución del proyecto de los cuales 80 son adversos no significativos de los cuales 13 con medidas de mitigación, 22 adversos significativos de los cuales 13 con medida de mitigación, 89 benéficos significativos, un benéfico no significativo y por último no aplican=52.

por la naturaleza de las actividades los indicadores ambientales con mayor presión son la fauna y el hidrológico ya que ahí se efectuarán las actividades más importantes del proyecto como es el cultivo de los peces que considera a la alimentación para la engorda, y la cosecha en los mismos. la alimentación es la actividad generadora de impacto adverso significativo que presente en el proyecto, por el manejo del alimento y la producción de excretas, los cuales producen condiciones que de alguna forma modifican su calidad. Para disminuir este impacto se han considerado algunas medidas preventivas, como el emplear un alimento de alta calidad y un control en la dosificación del mismo".

Por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el Proyecto, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales significativas y no significativas, principalmente en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, por lo que considera que los principales factores ambientales a impactar serán: agua, suelo y fauna. Conforme a lo anterior, y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente

¹La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido y en seguimiento al Considerando que antecede del presente documento, así como del análisis de las características del área de influencia del Proyecto, la Promovente presenta una serie de medidas por componente ambiental y un Programa de Manejo Ambiental y de este se derivan los programas siguientes:

1. Programa de Implementación de las Medidas Ambientales.
2. Programa de Capacitación Técnico – Ambiental.
3. Programa de Manejo Integral de Residuos.
4. Programa de Reforestación.
5. Programa de Monitoreo de la Calidad del Agua.

Considerando que el presente Proyecto corresponde a una ampliación de un Proyecto autorizado, como se señala en el Considerando Tercero de la presente resolución, las medidas y programas propuestos por la Promovente, son factibles a desarrollar ya que minimizan y/o atenúan los impactos ambientales a generar para los factores bióticos y abióticos principalmente, sin embargo, en las condicionantes de la presente resolución se solicitará complementar el Programa de Reforestación y se observará el manejo de los residuos de manejo especial.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Considerando que el presente Proyecto corresponde a una ampliación de un Proyecto autorizado, como se señala en el Considerando Tercero de la presente resolución, la Promovente únicamente describe el pronóstico ambiental considerando el escenario con proyecto y medidas de mitigación, y presenta un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), sin embargo, dicho programa no garantiza el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P.

De tal manera que, esta Delegación Federal analiza que siempre y cuando la Promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en ambos resolutive, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA. Sin embargo, el PVA será retomado en las condicionantes de la presente resolución, ya que deberá asegurar que se cumpla con la aplicación correcta de las medidas de mitigación, así como los mecanismos que propone la Promovente para actualizar dichas medidas conforme transcurra el tiempo de operación del proyecto.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fue presentado el plano del proyecto con las obras en tierra,

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

álbum fotográfico, metodologías y listados de flora y fauna, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2566/2019 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2568/2019 (PROFEPA) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2578/2019 (H. Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01061-19 de fecha 13 de agosto de 2019, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, citando lo siguiente:

"No existe procedimiento administrativo iniciado por la PROFEPA en Chiapas.

2. Esta Delegación Federal no recibió las opiniones técnicas por parte de la SEMAHN y el H. Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, en el término señalado, por lo que se entiende que no existe ninguna objeción para desarrollar el Proyecto, de conformidad con el Artículo 55 de la LFPA.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del Proyecto denominado **"Ampliación del laboratorio y engorda de tilapia y bagre de Bio-World Products Inc."**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El Proyecto se realizará en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc. S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de la ubicación del predio y de las obras que integran el



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Proyecto, se encuentran señaladas en el Considerando Cuarto Numeral 2 de la presente resolución.

2. **Superficie autorizada:** El predio cuenta con una superficie total de 15 ha, de las para el presente Proyecto, se autoriza una superficie de 69,986 m², la distribución de las áreas y las características de las obras se encuentran descritas en el Considerando Cuarto numeral 1 de la presente resolución.
3. **Volúmenes de producción:** Los volúmenes de producción se especifican en el Considerando Cuarto numeral 3 de la presente resolución.
4. **Obras y actividades autorizadas:** Las obras y actividades que se establecen en el Programa General de Trabajo, las cuales se mencionan en el Considerando cuarto numeral 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, para las obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento, y abandono del sitio del Proyecto, el plazo comenzará a partir del día siguiente hábil de la fecha de recepción del presente documento. Es importante hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su Proyecto, deberá observar lo establecido en el Resuelve Décimo Primero de la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente, conforme a la señalado en el Resuelve Sexto de la presente resolución.

CUARTO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, deberá presentar el trámite COFEMER con número de

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

homoclave SEMARNAT-04-005 *"Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental"*, para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la Promovente deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Conforme a lo señalado en el "CONSIDERANDO CUARTO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO", numeral 6 de la presente resolución, y dado que el manejo, gestión integral y disposición final de residuos de manejo especial es competencia del Estado su regularización, deberá presentar ante dicha autoridad el manifiesto de

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-13/19**BITÁCORA:** 07/MP-0159/06/19

residuos de manejo especial o el trámite que corresponda, una vez obtenida dicha autorización deberá remitir copia de conocimiento a esta autoridad.

3. Conforme al *"CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"* de la presente resolución, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del Proyecto.

El PVA se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles, previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría. Se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

4. Conforme a las *"MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"*, la Promovente propone un Programa de Reforestación como medida de compensación, sin embargo deberá presentar nuevamente el programa, 30 (treinta) días hábiles, previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, el cual deberá estar integrado con los puntos siguientes:

1. Desarrollo del programa:

- Tipo reforestación a realizar, si será: de conservación, de protección y restauración, Agroforestal o Productiva.
- La elección de las especies a reforestar serán: con fines de restauración, plantación comercial o de uso de material vegetativo.



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

- Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
- Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación primaria y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- Obtención de las plantas.
- 2. Establecimiento de la plantación
- 3. Ejecución
- 4. Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado (diseño)
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación
- 5. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- 6. Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- 7. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- 8. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, la Promovente deberá presentar lo siguiente:

- a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.

- b) Monitoreo y evaluación del programa
- c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
- d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Se recomienda que consulte las especificaciones del Manual Básico de Prácticas de Reforestación emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Y que quien desarrolle dichos programas sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

5. Se le solicita que en los informes anuales como se cita en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

- a. Monitoreo de Calidad del Agua: En los informes anuales deberá describir la metodología, las normas que aplicó para tomar las muestras, las coordenadas de los sitios de muestreo, profundidad, las fechas de las muestras, los resultados y el análisis de los parámetros obtenidos.

6. Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"* y con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad

[Handwritten signature and initials]



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la Promovente, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe semestral, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

7. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

- b. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.
- c. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, y manejo especial fuera de los sitios establecidos por la Promovente.
- d. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el PVA y el Programa de Reforestación, la Promovente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos que propone la Promovente en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, a los 12 meses después de recibido el presente resolutive, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, la Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutive con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



2019

EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resolves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, dentro de los 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resolves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

En ese sentido, es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009 *"Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental"*.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Resolves y/o

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

La Promovente, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del Proyecto. Por tal motivo, la Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4204/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-13/19

BITÁCORA: 07/MP-0159/06/19

que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a **Bio-World Products Inc. S.A. de C.V.**, a través del **C. Park Chang-Keun**, en su carácter de [REDACTED] y/o a su autorizada para [REDACTED]

indicado en el proemio del presente oficio, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

En los términos del Artículo 17 Bis en relación con los Artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente

MAYAO / RTR / CECC / NDHR

Se informa que el presente oficio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

www.pob.mx/semarnat